



INSTRUCCIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR FRENTE A LA COVID-19 EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CON MOTIVO DEL AVANCE DE LA VACUNACIÓN Y LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN SANITARIA

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 15 de septiembre de 2021, sobre la revisión de las medidas frente a la COVID-19 a adoptar en la Administración General del Estado ante la evolución de la situación sanitaria y el avance de la vacunación actualiza, a la luz de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, las medidas establecidas en diferentes resoluciones e instrucciones para garantizar la protección del personal al servicio de la Administración General del Estado, así como el mantenimiento y la adecuada prestación de los servicios públicos.

En este escenario, con un progresivo aumento de la inmunidad poblacional, que ha permitido a las autoridades flexibilizar las medidas de contención y posibilita incrementar el trabajo presencial en los centros de trabajo en condiciones seguras para todo el personal, se hace necesario también modificar la Instrucción de 26 de junio de 2020 sobre las medidas a adoptar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos Autónomos con motivo de la Nueva Normalidad, con la finalidad de regular la reincorporación ordenada de las empleadas y empleados públicos del Ministerio al trabajo presencial.

La presente Instrucción se dicta al amparo del apartado décimo de la citada Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública y sin perjuicio de los cambios que sea necesario introducir cuando se materialice el desarrollo normativo del teletrabajo en la Administración General del Estado y su posterior adaptación al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto, previa negociación con los representantes sindicales en la Mesa Delegada de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado en el MAPA, se establecen las siguientes medidas de aplicación en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos Autónomos:

Primera. La modalidad ordinaria de prestación de servicio en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será la presencial, sin perjuicio de los criterios y pautas que se establezcan por las autoridades sanitarias para los colectivos especialmente sensibles frente a la COVID-19.

Siempre que las funciones a realizar sean susceptibles de prestarse de forma telemática, y previa autorización del centro directivo u organismo autónomo al que está adscrito el empleado o empleada pública, la modalidad presencial podrá compaginarse con el trabajo a distancia hasta un 20% de la jornada semanal, que





se acumulará en un día completo para el personal sin jornada y horario de especial dedicación, o en un día completo o bien en las tardes asignadas, para el personal con jornada y horario de especial dedicación.

En el caso de gabinetes técnicos y subdirecciones generales dependientes directamente de la Subsecretaría o de las Secretarías Generales, la autorización corresponderá a los responsables de estas unidades.

El porcentaje de trabajo a distancia no supondrá menoscabo de la jornada y horario semanal, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario entre jornadas. Cada unidad administrativa organizará sus servicios de modo que a lo largo de los días laborables de la semana la distribución del personal en régimen de trabajo a distancia sea equilibrada.

En la modalidad de un día completo de trabajo a distancia, el día autorizado no será sustituido por otro cuando coincida con días no laborales, ya sea por festividad, vacaciones u otros permisos.

La autorización del centro directivo, organismo o unidad deberá ser expresa y a tal efecto figurar en una relación única por unidad, señalando la modalidad de trabajo a distancia asignada a su personal, y podrá ser revocada en cualquier momento, circunstancial o permanentemente, por necesidades del servicio.

Cada centro directivo, organismo autónomo o unidad deberá remitir a la Subdirección General de Recursos Humanos (controlhorario@mapa.es), con la periodicidad que se determine, la citada relación actualizada del personal para el que haya sido autorizado el 20% de trabajo a distancia con indicación de la modalidad de trabajo a distancia asignada.

Segunda. En los supuestos en que la situación de un territorio, parte del mismo o país extranjero lleve aparejada la necesidad de adopción de medidas por la autoridad competente para garantizar la salud de la población, se podrá ampliar el porcentaje del 20% de trabajo a distancia para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos, velando al mismo tiempo por la salud de los empleados y empleadas públicas.

Tercera. Se podrá excepcionar hasta el 100% de la jornada semanal de presencia física en el centro de trabajo, realizando sus funciones por medios telemáticos:

- a) Al personal que lo solicite y acredite mediante certificado médico que se encuentra en una situación especialmente sensible por inmunodeficiencia o en tratamiento por cáncer. La solicitud deberá dirigirse a la Subdirección General de Recursos Humanos o unidad de personal del organismo autónomo correspondiente, indicando el porcentaje de trabajo a distancia demandado (100%, 80%, 60% o 40%).





El certificado médico deberá indicar expresamente que el empleado o empleada pública se encuentra en una de las dos situaciones descritas.

Una vez comprobado que el certificado médico presentado se ajusta a los requisitos señalados, la Subdirección General de Recursos Humanos o unidad de personal del organismo autónomo correspondiente, comunicará al interesado y a la unidad en la que preste servicio el empleado o empleada pública la aceptación de la solicitud formulada.

Cualquier otra situación de especial vulnerabilidad deberá ser igualmente acreditada mediante certificado médico ante la Subdirección General de Recursos Humanos (para personal de los servicios centrales y los organismos autónomos AICA y ENESA) o ante la Secretaría General del FEGA (para el personal de este último organismo autónomo), que resolverán lo que proceda en función de las recomendaciones de las autoridades sanitarias y previo informe del médico del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente. Por la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio y la Secretaría General del FEGA se establecerá el procedimiento para la gestión de las solicitudes de valoración de esta vulnerabilidad por el médico del trabajo correspondiente.

- b) Al personal que se encuentre en los supuestos de cuarentena obligatoria en relación con la COVID-19, así como cuando dicha cuarentena afecta a menores o dependientes a cargo. Ambas situaciones deberán ser debidamente justificadas por el empleado o empleada pública al responsable de la Unidad en la que preste servicio.
- c) Al personal cuyo espacio de trabajo presencial se vea afectado por la realización de las obras de rehabilitación que se ejecuten en el Departamento y no resulte posible su reubicación en condiciones idóneas de seguridad y así se establezca por la Dirección General de Servicios e Inspección.

Cuarta. Las empleadas y empleados públicos que vinieran participando en el programa de teletrabajo del Ministerio, regulado mediante Resolución de 1 de abril de 2019, se mantendrán en el mismo en las condiciones establecidas en dicha Resolución, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el apartado tercero de esta Instrucción, en cuyo caso se regirán por lo previsto en dicho apartado. El programa de teletrabajo vigente en el Ministerio se mantendrá en funcionamiento sin incorporación de nuevos trabajadores hasta que sea sustituido por el nuevo programa que se prevé implantar cuando se publique la normativa reguladora del mismo.





Quinta. En los servicios de atención al público se mantiene la necesidad de cita previa al menos hasta el 31 de diciembre de 2021. Para el servicio de registro general no será necesaria la misma.

Sexta. Las previsiones contempladas en la presente Instrucción se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas, de conformidad con los términos establecidos en la normativa vigente.

Séptima. La Dirección General de Servicios e Inspección llevará a cabo el seguimiento de las medidas contempladas en esta instrucción con la periodicidad que se determine.

Octava. Los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales del Ministerio mantendrán actualizados los Planes para la reincorporación a la actividad presencial ante la incidencia de la COVID-19, incluyendo medidas de protección, distancia de seguridad, aforos, medidas higiénicas, reuniones, desplazamientos y viajes.

Novena. La presente Instrucción entrará en vigor el 1 de octubre de 2021.

Décima. Queda derogada la Instrucción de la Subsecretaría, de 26 de junio de 2020, sobre las medidas a adoptar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos Autónomos con motivo de la Nueva Normalidad.

EL SUBSECRETARIO

Firmado electrónicamente

Luis Álvarez-Ossorio Álvarez

